

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	13
Por tres meses .....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 16

Para cumplimentar órdenes emanadas de la Superioridad, el Jefe de Estadística de la provincia publicará á la mayor brevedad en el BOLETIN OFICIAL cuantas instrucciones se han dictado para el cumplimiento de la Estadística del movimiento social de la población, establecida por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de enero de 1908, inserta en dicha publicación oficial en su número 18 del mismo año.

Con el objeto de que el citado Jefe de Estadística pueda cumplir los deberes que su cargo le impone, encarezco á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones dicte el ci-

tado funcionario sobre la estadística de referencia; advirtiéndole que exijo este servicio con el inquebrantable propósito de que se haga efectivo en todas sus partes.

Santander 9 de marzo de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

\*\*\*

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### Sección de Estadística de la provincia de Santander

#### CIRCULAR

Para regularizar el servicio de la Estadística del movimiento social de la población, establecida por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de enero de 1908, facilitando al mismo tiempo los trabajos encomendados á los Ayuntamientos, á continuación se insertan cuantas instrucciones hay dictadas sobre este servicio; debiendo advertir que los modelos que en ellos se citan figuran impresos en el núm. 18 del BOLETIN OFICIAL del año próximo pasado.

Existiendo decidido empeño por la Superioridad en que la presente estadística del movimiento social se ajuste en todo lo posible á la realidad de los hechos, tanto por las grandes enseñanzas que en sí encierran, como por las aplicaciones prácticas que de su estudio se puedan inferir, me permito recomendar á los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia la lectura detenida de

las presentes instrucciones, así como suplicarles el exacto cumplimiento de ellas en todas sus partes.

#### Instrucciones que se citan

##### Migración interior y exterior

Regla 1.<sup>a</sup> Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes ó inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

Regla 2.<sup>a</sup> No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

Regla 3.<sup>a</sup> A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

Regla 4.<sup>a</sup> El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Regla 5.<sup>a</sup> Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Regla 6.<sup>a</sup> En los casos de inmi-

gración no es probable que se originen dudas, pues aun cuando de las declaraciones del inmigrante no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlas ó rectificarlas en todo momento.

Regla 7.<sup>a</sup> Cuando los emigrantes ó inmigrantes formen parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no la entregan; y si emigra el mismo cabeza ó jefe sin dar el parte, lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

Regla 8.<sup>a</sup> De acuerdo con lo prescrito en la regla 3.<sup>a</sup> deba registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

Regla 9.<sup>a</sup> No se registrarán los hechos concernientes al movimiento de tropas de mar y tierra.

Regla 10. Se darán los partes referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos.

Regla 11. Se rendirán los partes correspondientes al movimiento de reclutas que salen á prestar el servicio militar, de licenciados del Ejército y Armada que regresen con licencia ilimitada, y, en general, de todos los que no se hallen en filas, sean reclutas, licenciados ó reservistas.

Regla 12. También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

Regla 13. Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

Regla 14. Las cédulas modelos números 3 y 4 pueden expresar el fenómeno de la migración ó los cambios de residencia. Llamaremos cédulas de migración á las primeras y de cambio de residencia á las segundas.

Regla 15. Serán de cambio de residencia las del modelo número 3, si en ellas se contesta negativamente á la pregunta relativa á la residencia legal de los emigrantes, y las del modelo número 4, si se declara que la residencia legal de los inmigrantes es el Ayuntamiento de entrada.

Regla 16. Los emigrantes que regresen á su punto de partida sin haber perdido su calidad de residentes en él, habrán motivado una cédula de emigración y ninguna de cambio de residencia. En este caso, se consignará por nota en la de inmigración que las personas inscriptas en ella salieron

del pueblo y volvieron á él sin haber perdido su residencia legal en el mismo.

Regla 17. A toda cédula de cambio de residencia debe haber precedido otra ú otras de migración, á las cuales habrá de referirse la nota que según la 4.<sup>a</sup> del modelo respectivo debe consignarse en aquélla. Si dichas cédulas de emigración se hubieren omitido, el Alcalde mandará que se extiendan con los datos que pueda reunir mediante la oportuna información.

Regla 18. No obstante lo dispuesto en la regla precedente, podrá expresar ambos fenómenos una misma cédula que en tal caso será *doble*, si al ocurrir el cambio de residencia no se ha cumplido la obligación de presentar la cédula correspondiente al hecho anterior de la migración. En las cédulas dobles se consignará por nota la razón de la coincidencia de los dos hechos, si se afirma que han ocurrido al mismo tiempo, ó, en otro caso, se harán constar la causa de haberse omitido la cédula migratoria y la fecha en que tuvo lugar la migración.

Regla 19. Los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Sección, durante el primer mes de cada año, un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por ellos, en el cual se harán constar los totales de altas y bajas de vecinos y domiciliados ocurridas durante el año anterior. El correspondiente al año actual se remitirá por todos los Alcaldes durante el corriente mes de marzo.

#### Traslados

Regla 20. Se registrarán los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos, así como los de las demás personas que ocupando la misma vivienda que aquéllas se trasladen también.

Regla 21. En los subarriendos, las obligaciones del propietario, que se especificarán más adelante, corresponden al subarrendador.

Regla 22. También se registrarán los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes; los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Regla 23. En el estado de las personas que ocupan la vivienda, sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni

el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Regla 24. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte del modelo número 2, y el de la segunda, el número 1. Si aquéllos se trasladan á otro término municipal, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3. En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula núm. 1 ó la núm. 3.

Regla 25. El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Regla 26. Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Regla 27. Cuando las personas que ocupen alguna vivienda no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, el jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal.

Regla 28. Si el principal á que se refiere la regla anterior no fuera el propietario de la casa, se le considerará como subarrendador de los cuartos que sirvan de morada á su servidumbre.

Regla 29. Son aplicables á los traslados las reglas 9.<sup>a</sup>, 10, 11, 12 y 13.

#### Instrucciones de carácter general

Regla 30. En defecto del propietario firmará los partes de traslado su administrador, apoderado ó encargado por cualquier título de ejercer actos de administración de la vivienda.

Regla 31. Cuando en un parte que deba llevar dos firmas se omita una de ellas, el otro firmante expresará, por medio de nota, la causa de la omisión.

Regla 32. Si el parte se presenta sin firmas, los señores Alcaldes subsanarán el defecto, disponiendo lo conveniente para que se firme por quienes corresponde, y de no poderse hacer así, por los agentes ó empleados del Ayuntamiento á los cuales esté confiado este servicio, quienes expresarán esta circunstancia en la cédula por medio de nota.

Regla 33. Si se deja de presentar el parte correspondiente á un

hecho de los comprendidos en este servicio y del cual se tuviera noticias en el Ayuntamiento, los señores Alcaldes dispondrán que los empleados referidos en la regla anterior lo extiendan y firmen con los datos que se puedan recabar y con la correspondiente nota aclaratoria.

Regla 34. Cuando el término municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento consignará en las cédulas recogidas, el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

Regla 35. La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal.

Regla 36. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Regla 37.—Los señores Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes, durante los diez primeros del siguiente, á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes, las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición, sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con su conservación.

Regla 38. En los oficios de remisión expresarán el número de cédulas que envían los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que se hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Regla 39. La fecha de la cédula es la de su formalización. Si el hecho incripto ocurrió en algún mes anterior al de dicha fecha se consignará por nota el mes y el año que tuvo lugar.

Regla 40. La tirada de impresos será por cuenta de los Ayuntamientos, los cuales tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad suficiente para que el servicio no se interrumpa.

Regla 41. Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Regla 42. Los señores Alcaldes harán que se estampe el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial re-

lacionada con el servicio de que se trata.

Regla 43. Los señores Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo su dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Santander 9 marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

*Circular núm. 17*

### REQUISITORIA

Habiendo desaparecido en la noche del 8 del actual de la casa de doña Felisa Goitia, vecina de Torrelavega, su sobrino el joven huérfano Saturnino Alonso García, de 13 años de edad, de estatura pequeña, color moreno, viste pantalón de paño color oscuro y blusa azul de rayas y lleva boina azul; por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á la busca y conducción de expresado joven á este Gobierno, caso de ser habido.

Santander 12 de marzo de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

**SANTANDER**

### EXCUSAS

Vista la excusa formulada por don Santiago Ontañón Bolado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santander:

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo justifica con la certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley municipal:

Considerando que las excusas que se funden en impedimento físico, acreditado con certificación facultativa, deben admitirse, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 99 de su ley sustantiva acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del ar-

tículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 6 de marzo de 1909.—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Don Manuel de Tamarona y Díaz, en nombre y representación de don Manuel de Tamarona y Sáinz, ha incoado expediente de expropiación de terrenos superficiales, tanto para garantía, cuidado y conservación de una línea de conducción como para establecer en aquellos caballetes ó postes que han de sostener el cable aéreo para conducir los minerales que se explotan en las minas de su propiedad «La Sorpresa» y sus demasías, radicantes en el término municipal de Sopuerta, de la provincia de Bilbao, hasta los depósitos del ferrocarril de la Compañía Minera de Setares, en Ontón, provincia de Santander, y los cuales terrenos son indispensables para dicha instalación, si han de poder ser explotadas dicha mina y sus demasías, y el señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que disponen los artículos 27 del decreto-ley de Bases, el 84 del vigente Reglamento de minas y los artículos 3.º y 8.º del Reglamento de expropiación forzosa, se ha servido disponer, con fecha 6 del actual, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información pública, en la parte que afecta á esta provincia, para que en el término de treinta días presenten las reclamaciones que tengan por conveniente los que se crean con derecho á ello.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos indicados, para lo cual quedará de manifiesto por el plazo señalado, en la Jefatura de Minas de la provincia, el expediente y documentos de referencia.

Santander 8 de marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de enero de 1909

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSA DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN	
	V	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....					1		3						1	4	5
Tifus exantemático.....																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																
Viruela.....																
Sarampión.....																
Escarlatina.....																
Ocoqueluche.....																
Difteria y crup.....	1	1											1	1	2	
Grippe.....																
Cólera asiático.....					2	1							2	1	3	
Cólera nostras.....																
Otras enfermedades epidémicas.....																
Tuberculosis pulmonar.....																
Tuberculosis de las meninges.....	1	1	1		3	1	6	1	1	1			10	2	12	
Otras tuberculosis.....													2	2	4	
Sífilis.....													1	1	2	
Cáncer y otros tumores malignos.....																
Meningitis simple.....									2	1			3	5	8	
Congestión, hemorragia y reblande cimiento cerebral.....	3	1	2	2									3	5	8	
Enfermedades orgánicas del corazón.....			1	1	1	1			5	3			4	10	14	
Bronquitis aguda.....					1				3				10	5	15	
Bronquitis crónica.....	7	3	2										7	5	12	
Pneumonía.....													2	1	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1			1			1	1				8	3	11	
	1	1						2	1				7	5	12	



# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Arredondo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Arredondo durante el segundo trimestre de 1908.

Sesión subsidiaria del día 4 de abril

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y rural una denuncia de don Lorenzo Gómez contra Antonio Manteca sobre cerramiento de un terreno comunal en el barrio de Socueva.

Día 11

No hubo asuntos.

Día 18

Pagar á don Ramón Ruiz 40 pesetas por el alquiler del edificio que ocupa la escuela de Asón.

Idem á la cárcel de partido 227 pesetas 5 céntimos por los gastos del primer trimestre.

Día 25

Pagar 11'95 pesetas por gastos de prestaciones.

Idem al Secretario su cuenta de 105'50 pesetas por gastos ocasionados con motivo de las operaciones de quintas, y otra de 96'44 pesetas por gastos de escritorio.

Conceder al Concejal don Tomás Abascal Ruiz tres meses de licencia.

Designar al Concejal don Domingo Fernández Maza para que ejerza las funciones de Síndico mientras dure la ausencia de los dos Concejales que ejercen dicho cargo.

Día 2 de mayo

Requerir y obligar á don Antonio Manteca López para que ponga en abertal el terreno comunal cerrado en el barrio de Socueva, dejándole en el ser y estado que tenía anteriormente.

Pagar á don José Lavín Gómez su cuenta de 212'53 pesetas por importe de obra hecha en el local del Juzgado.

Día 9

Aprobar la subasta de construcción de un mercadillo para la plaza del mercado y adjudicar las obras definitivamente á don Pedro Ruiz Fuente en la cantidad de

7.158 pesetas 32 céntimos, autorizando al señor Alcalde y al Concejal señor Fernández para otorgar la oportuna obligación de fianza.

Aceptar las condiciones del Centro de negocios de Madrid titulado Alonso, para el cobro del crédito que corresponde percibir á este Municipio por el rematante de bienes desamortizados á la escuela y por la indemnización de los bienes de propios enajenados.

Día 16

Pasar á informe de la oportuna Comisión la instancia de don Antonio Manteca en que solicita de la Hacienda un terreno parcelario.

Día 23

Declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Jesús Ruiz Abascal, núm. 7 del reemplazo actual.

Informar favorablemente la instancia en que don Antonio Manteca López solicita de la Hacienda un terreno parcelario para agregarlo á una finca de su propiedad.

Adquirir linfa vacuna para proceder á la vacunación del vecindario.

Día 30

Abonar al Centro de negocios «Alonso» 33 pesetas por la suscripción correspondiente á tres meses.

Autorizar á doña Irene Toca viuda de Villa, para que cobre en la Tesorería de Hacienda los premios por formación de matrícula industrial y padrón de cédulas, así como el de expendición de éstas, correspondientes al año de 1907.

Día 6 de Junio

Declarar soldado al mozo Francisco Barquín Canales, número 22 del sorteo supletorio del año actual.

Día 13

Pagar al Arquitecto don José Ramón Ortiz 300 pesetas por sus honorarios en la confección de planos, Memoria y presupuesto de la obra de construcción de un tejadillo para la plaza mercado.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene las obras de reparaciones que juzgue necesarias en las escuelas y fachadas de la Casa Consistorial.

Autorizar al mismo para la corta de algunos árboles que impiden

el emplazamiento del tejadillo de la plaza que se proyecta construir.

Asistir en Corporación á la procesión solemne que ha de celebrarse el próximo jueves con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Cristi.

Día 20

No hubo asuntos.

Día 27

Aprobar una cuenta de 51 pesetas presentada por don Juan Pardo, por obra de pintura en el despacho de carnes y local del Juzgado.

Reintegrar al señor Depositario la cantidad de 50 pesetas por valor de dos frascos de linfa vacuna adquiridos para el Municipio.

Abonar al mismo los gastos de festejos de este año, que ascienden á 136 pesetas.

Autorizar á don José Muñiz Baranca para que en nombre del Ayuntamiento reclame y gestione de la Hacienda el pago del 1 por 100 por formación de documentos cobratorios anteriores á 1903 y demás no cobrados, abonándole por sus honorarios, el 25 por 100 de lo que cobre.

Arredondo 1.º de Julio de 1908.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Pardo.—El Secretario, Nicasio Ruigómez.



## Ayuntamiento de Corvera

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, de conformidad con lo que autoriza la regla 2.ª, bases 4.ª y 6.ª del art. 138 de la ley Municipal, en consonancia con la Real orden de 5 de abril de 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que lo examinen cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamiento Corvera á 3 de marzo de 1909.—El Alcalde, Cándido García.



## Ayuntamiento de Cartes

Acordado por esta Corporación y Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 30 de diciembre último, que se formase un presupuesto extraordinario con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, al efecto de hacer efecti-

vo el reparto de arbitrios de 1907 y 1908, dicho presupuesto, terminado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los que lo deseen, pues pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.  
Cartas 3 de marzo de 1909.—El Alcalde, Adolfo del Cerro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de la Sociedad Gutiérrez González y Hermano, de Santander, contra don Antonino Benasategui González, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes inmuebles:

1.º Un prado de ocho carros y cinco octavos que fué mitad de otro de doble cabida, cerrado de arbustos, radicante en el pueblo de Barreda, en este Ayuntamiento, sitio del Corro; lindante al Norte don Antonio Herrera, Saliente don Manuel González Serna, Sur herederos de don José Pontanilla y Poniente carretera nacional de Valladolid á Santander; ha sido valuado en mil cuatrocientas veinticinco pesetas....

PESETAS

1.425

2.º Cuatro carros de tierra en el pueblo de Helguera, Ayuntamiento de Reocín, sitio de Marioega, cerrado de pared de cal y canto por los vientos Este, Sur y Oeste; linda al Norte prado de Valeriano Fernández, Sur carretera concejil, Este paso peonil y Oeste Aníbal Fernández; dentro de dicho terreno y formando con el mismo una sola finca, existe una casa de piso bajo, con dos viviendas y dos cuadras, sin número de gobierno, que mi-

de de frente unos veinte metros por seis de ancho; esta finca ha sido valuada en mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.....

1.785

3.º Una casa en dicho pueblo de Helguera, sitio de la Venta Vieja, señalada con el número uno de gobierno; linda al Norte don Manuel García, Sur don Fernando Pérez, Saliente corral de la casa y Poniente más de don Manuel García; esta finca tiene pegante un huerto que mide diez y siete centiáreas y linda al Norte con la casa descrita, Sur y Poniente más de don Manuel García Corral y al Este más de don Fernando Pérez; ha sido tasada esta finca y huerto en seiscientos cuarenta y nueve pesetas.....

749

4.º Una huerta con árboles frutales en el mismo pueblo de Helguera y sitio de la Venta Vieja; mide diez áreas sesenta y seis centiáreas; linda al Norte y Saliente su cerradura, y ésta con don Angel Gómez de la Casa, al Poniente don Manuel García Corral y al Sur carretera; ha sido tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

275

5.º Una casa de piso bajo, de reciente construcción, radicante en el repetido pueblo de Helguera y sitio de Las Rozas; mide una superficie cuadrada de cincuenta y nueve metros; linda por la derecha é izquierda carreteras públicas, trasera terreno de doña Josefa Pereda y Mediodía corral y carretera, está señalada con el número dos de gobierno, y ha sido valuada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

675

6.º Un huerto en el mismo pueblo de Helguera y sitio de Las Rozas, de cuatro áreas y diez y nueve centiáreas; linda al Poniente herederos de don José Campo, Norte carretera, Sur mies del

pueblo y Saliente herederos de don Francisco Díaz; tasado en setenta y cinco pesetas.....

75

Importa en total la tasación la cantidad de cinco mil novecientas ochenta y cuatro pesetas.....

5.984

por cuya cantidad se subastan, señalándose para el remate el día diez de abril próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que á instancia del ejecutante, se sacan á pública subasta los bienes indicados sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Torrelavega á ocho de marzo de mil novecientos nueve.—José María de la Torre.—El actuario, Lic. Vicente Muñoz.



DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Santiago Eranti, para que dentro de los diez días siguientes al en que este fuere inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ofrecerle el procedimiento por consecuencia de la causa que se instruye sobre incendio de una casa de su pertenencia y otras dos más, sitas en Ontón, pueblo de este distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á seis de marzo de mil novecientos nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—P. M. de S. S., Aniceto Bocos.

### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

La Administración envía puntualmente al Boletín sus aporados por separado.

Si llega a las señeras suscritoras de este periódico oficial que formen sus reclamaciones de menos no recibidas dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de la publicación, pues de otro modo se considerará que no han sido recibidas.

### Advertencia

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

# EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑIA, 3.-SANTANDER